

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00390-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Entra el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente al escrito que antecede presentado Olga Lucía Cancelado Prada Operadora de Insolvencia mediante el cual solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P. se ordene la suspensión de este proceso.

Efectivamente el presente proceso ejecutivo singular se adelanta a petición de JOSE GABRIEL GIL HOLGUIN contra GABRIEL ANDRES GALVIS GOMEZ, siendo este último quien avanza ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, diligenciamiento dentro del cual, según anexos allegados a este proceso, se admitió tal solicitud.

El Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, establece que (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"

Así las cosas, se ha de ordenar la suspensión del presente hasta tanto se reciba comunicación en cuanto al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, siendo imperante indicar que se suspenderán las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndose que la medida seguirá vigente por cuenta de este Juzgado y se reanudará hasta nueva orden judicial. Líbrese comunicación por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

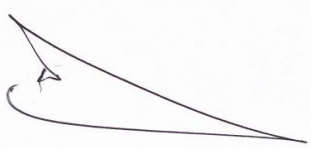
RESUELVE:

PRIMERO: DE acuerdo a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE GABRIEL GIL HOLGUIN, por intermedio de vocera judicial contra GABRIEL ANDRES GALVIS GOMEZ, hasta tanto se reciba comunicación frente al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, adelantado por el señor **GABRIEL ANDRES GALVIS GOMEZ** ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía.

SEGUNDO: Suspende las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndose que la medida seguirá vigente por cuenta de este Juzgado y se reanudará hasta nueva orden judicial. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: Oficiar al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, para informar lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**